

**SRE**

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-251

Folio 0000500026514

Asunto: Se confirma la declaratoria de  
INEXISTENCIA y la clasificación como  
CONFIDENCIAL y RESERVADA

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y las respuestas emitidas por la **EMBAJADA DE MÉXICO EN BELICE**, mediante correo electrónico BEE-00444 de fecha 25 de febrero de 2014; la **EMBAJADA DE MÉXICO EN NICARAGUA** mediante correo electrónico NIC-00597 de fecha 28 de febrero de 2014; la **EMBAJADA DE MÉXICO EN HONDURAS** mediante correo electrónico HON-00752 de fecha 28 de febrero de 2014; la **EMBAJADA DE MÉXICO EN EL SALVADOR** mediante correo electrónico ESA-00502 de fecha 6 de marzo de 2014; la **EMBAJADA DE MÉXICO EN GUATEMALA**, mediante correo electrónico GUA01076 de fecha 28 de marzo de 2014, y la **SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE** mediante correo electrónico SSAL-00451 de fecha 7 de abril de 2014, y alcance mediante correo electrónico SSAL-00741 de fecha 24 de abril de 2014; de las que se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA** y la clasificación como **CONFIDENCIAL** y **RESERVADA**, respecto de la información que pone a disposición la **SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE**, atendiendo a las siguientes consideraciones:

**Solicitud 0000500026514:**

“Solicito: Una versión electrónica de los documentos que contengan información sobre el número de casos -denuncias o solicitudes de apoyo- que se han remitido desde los gobiernos de El Salvador, Guatemala, Honduras, Belice y Nicaragua a la dependencia sobre migrantes salvadoreños, guatemaltecos, hondureños, beliceños o nicaragüenses que hayan desaparecido o hayan sido privados de su libertad -en cualquiera de sus manifestaciones- en territorio mexicano. Solicito que se establezca fecha de denuncia o solicitud de apoyo para la búsqueda, sexo, edad, origen de la persona desaparecida, origen de la familia y lugar posible de desaparición. La información debe ser entregada año por año y comprender el periodo 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y hasta el 20 de febrero de 2014.”

**Respuesta de la Unidad Administrativa consultada:** La **EMBAJADA DE MÉXICO EN BELICE**, mediante correo electrónico BEE-00444 de fecha 25 de febrero de 2014, emitió su respuesta en los términos siguientes:

“ ...

En respuesta a la solicitud de referencia, se informa que en la Embajada no se encuentran registros en sus archivos sobre casos, denuncias o solicitudes de apoyo remitidas por el Gobierno de Belize relativas a migrantes de esa nacionalidad del año 2000 a la fecha.

...”

Por su parte, la **EMBAJADA DE MÉXICO EN NICARAGUA** mediante correo electrónico NIC-00597 de fecha 28 de febrero de 2014 emitió su respuesta en los siguientes términos:

“ ...

En atención a la solicitud contenida en la comunicación citada en la referencia, relativa a solicitud en versión electrónica de documentos que contengan información sobre el número de casos -denuncias o solicitudes de apoyo- que se han remitido desde el gobierno de Nicaragua a esta Embajada sobre migrantes nicaragüenses que

1

SRE

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-251

Folio 0000500026514

Asunto: Se confirma la declaratoria de  
INEXISTENCIA y la clasificación como  
CONFIDENCIAL y RESERVADA

hayan desaparecido o hayan sido privados de su libertad -en cualquiera de sus manifestaciones- en territorio mexicano, esta Embajada notifica que tras una exhaustiva y completa búsqueda no se encontró la información requerida en los archivos de esta Representación Diplomática..."

Asimismo, la EMBAJADA DE MÉXICO EN HONDURAS mediante correo electrónico HON-00752 de fecha 28 de febrero de 2014, respondió en los términos siguientes:

"...

En respuesta a la comunicación de referencia, se informa que con base en los archivos que constan en poder de esta Embajada, no se localizaron denuncias o solicitudes de apoyo de parte del Gobierno de Honduras sobre migrantes hondureños que hayan desaparecido o hayan sido privados de su libertad en territorio mexicano en los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y hasta el 20 de febrero de 2014..."

Por su parte, la EMBAJADA DE MÉXICO EN EL SALVADOR mediante correo electrónico ESA-00502 de fecha 6 de marzo de 2014 emitió su respuesta en los siguientes términos:

"...

Con relación a la solicitud de información requerida en el mensaje de referencia, me permito informar que, luego de una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos, no existen en esta Representación documentos que contengan información sobre denuncias o solicitudes de apoyo que se hayan remitido desde el gobierno de El Salvador a esta Embajada sobre migrantes salvadoreños que hayan desaparecido o hayan sido privados de su libertad en territorio mexicano..."

Asimismo, la EMBAJADA DE MÉXICO EN GUATEMALA, mediante correo electrónico GUA01076 de fecha 28 de marzo de 2014, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

Me permito hacer referencia a la comunicación UDE-1586/2014, respecto a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental con folio 0000500026514.

Sobre el particular, se hace del conocimiento de esa Unidad de Enlace, que la Embajada no cuenta con documentos que contengan información relacionada con la solicitud de referencia.

"..."

SRE

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-251

Folio 0000500026514

Asunto: Se confirma la declaratoria de  
INEXISTENCIA y la clasificación como  
CONFIDENCIAL y RESERVADA

Finalmente, la SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE mediante correo electrónico SSAL-00451 de fecha 7 de abril de 2014, respondió lo siguiente:

“...

Al respecto se informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subsecretaría, no se localizó documento alguno a que hace referencia solicitud que nos ocupa. Por lo anterior, se declara la inexistencia de la información de conformidad con el artículo 46 de la LFTAIPG.

No obstante, por principio de máxima publicidad se hace entrega de la siguiente documentación que podría ser de utilidad para el ciudadano:

1. 26 de abril de 2011. No. ALC 01790/11. Dirección General para América Latina y el Caribe.

- Se da acceso a la información por no contener datos clasificados.

2. 28 de abril, 2011. No. 01821/11. Dirección General para América Latina y el Caribe

Clasificación: Parcialmente confidencial.

- Se testan datos personales del nacional guatemalteco: nombre, apellido y sexo. (Artículo 18, Fracc. II)
- Se elimina número de Nota Verbal de la Embajada de Guatemala en México. (Artículo 18, Fracc. I)

...”

Asimismo, en alcance emitido mediante correo electrónico SSAL00741 de fecha 24 de abril de 2014, dicha unidad administrativa manifestó lo siguiente:

“...Envío alcance al correo electrónico SSAL-00456 de fecha 14 de marzo de 2014 en el cual se contestó lo siguiente:

*Al respecto se informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subsecretaría, no se localizó documento alguno a que hace referencia solicitud que nos ocupa. Por lo anterior, se declara la inexistencia de la información de conformidad con el artículo 46 de la LFTAIPG.*

*No obstante, por principio de máxima publicidad se hace entrega de la siguiente documentación que podría ser de utilidad para el ciudadano:*

*1. 26 de abril de 2011. No. ALC 01790/11. Dirección General para América Latina y el Caribe.*

- *Se da acceso a la información por no contener datos clasificados.*
- 2. 28 de abril, 2011. No. 01821/11. Dirección General para América Latina y el Caribe*  
*Clasificación: Parcialmente confidencial.*

SRE

SECRETARÍA DE  
EGALDAD GÉNERO



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-251

Folio 0000500026514

Asunto: Se confirma la declaratoria de  
INEXISTENCIA y la clasificación como  
CONFIDENCIAL y RESERVADA

- *Se testan datos personales del nacional guatemalteco: nombre, apellido y sexo. (Artículo 18, Fracc. II)*
- *Se elimina número de Nota Verbal de la Embajada de Guatemala en México. (Art. 13, fracción II)*

La Subsecretaría para América Latina y el Caribe informa que se eliminó el número de la Nota verbal que la Embajada de Guatemala en México dirigió a la Dirección General para América Latina y el Caribe, debido a que se trata de información clasificada como reservada con fundamento en el Art. 13, fracción II de la LFTAIPG. Asimismo, se informa para los fines legales a que haya lugar que, de conformidad con el artículo 15 de la LFTAIPG, el período de reserva de dicho documento es de 12 años, en virtud de que aún subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.

Lo anterior con fundamento en las siguientes pruebas de daño Presente, Probable y Específica...”

**Información declarada como INEXISTENTE:** las unidades administrativas consultadas han declarado como información inexistente la afecta a la solicitud.

**Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA:** Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

**Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA:** La información requerida por el solicitante no se localizó en los archivos de las unidades administrativas que por sus facultades y atribuciones pudieran conocer de la misma, por lo que se declara la inexistencia.

**Clasificación de la información solicitada:** CONFIDENCIAL, la contenida en los documentos vinculados a la consulta del solicitante, localizados en los archivos de la unidad administrativa consultada.

**Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL:** Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II, 18 fracción II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

9  
4

**SRE**

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-251

Folio 0000500026514

Asunto: Se confirma la declaratoria de  
INEXISTENCIA y la clasificación como  
CONFIDENCIAL y RESERVADA

**Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL:** La documentación contiene DATOS PERSONALES que atañen a la vida privada de los titulares de la información solicitada, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por otra parte al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito del titular de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Clasificación de la Información:** RESERVADA, la información referente al número de Nota Verbal contenido en el oficio ALC-01821/11 proporcionado por la Subsecretaría para América Latina y el Caribe.

Periodo de reserva: 12 (doce) años.

**Prueba de daño:** De conformidad con lo manifestado por la Subsecretaría para América Latina y el Caribe, la prueba de daño consiste en lo siguiente:

“...Daño Presente:

La divulgación de los documentos relacionados para este efecto antes del tiempo previsto por el plazo de la reserva informada ocasionaría un daño real al afectar las relaciones bilaterales entre México y los países involucrados dado que la información proporcionada tanto por los gobiernos de El Salvador y Guatemala fue entregada a las autoridades mexicanas en calidad de reservada;

Daño probable:

Se podría alterar el desarrollo de las negociaciones que se han emprendido en casos de ayuda y cooperación internacional en materia de migración con esos países; así mismo, se puede generar un precedente negativo en la práctica bilateral o multilateral respecto al trato que está obligado a dar el Estado mexicano a este tipo de información;

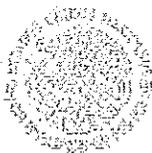
Daño específico:

La divulgación de la información confiada al Estado mexicano con carácter de reservada por parte de otros gobiernos podría generar un conflicto bilateral innecesario que afectaría la confianza de la contraparte, con lo cual la imagen del Estado Mexicano se vería menoscabada, situación que dificultaría alcanzar acuerdos sobre éste y otros temas...”

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la

A  
9  
5

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-251

Folio 0000500026514

Asunto: Se confirma la declaratoria de  
INEXISTENCIA y la clasificación como  
CONFIDENCIAL y RESERVADA

Administración Pública Federal; 8 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción II, 18 fracción II, 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

### RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la **EMBAJADA DE MÉXICO EN BELICE**, mediante correo electrónico BEE-00444 de fecha 25 de febrero de 2014; la **EMBAJADA DE MÉXICO EN NICARAGUA** mediante correo electrónico NIC-00597 de fecha 28 de febrero de 2014; la **EMBAJADA DE MÉXICO EN HONDURAS** mediante correo electrónico HON-00752 de fecha 28 de febrero de 2014; la **EMBAJADA DE MÉXICO EN EL SALVADOR** mediante correo electrónico ESA-00502 de fecha 6 de marzo de 2014; la **EMBAJADA DE MÉXICO EN GUATEMALA**, mediante correo electrónico GUA01076 de fecha 28 de marzo de 2014 y la **SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE** mediante correo electrónico SSAL-00451 de fecha 7 de abril de 2014 y alcance mediante correo electrónico SSAL-00741 de fecha 24 de abril de 2014, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500026514, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

TERCERO. Póngase a disposición del solicitante la documentación en medio electrónico proporcionada por la unidad administrativa consultada.

**SRE**

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-251

Folio 0000500026514

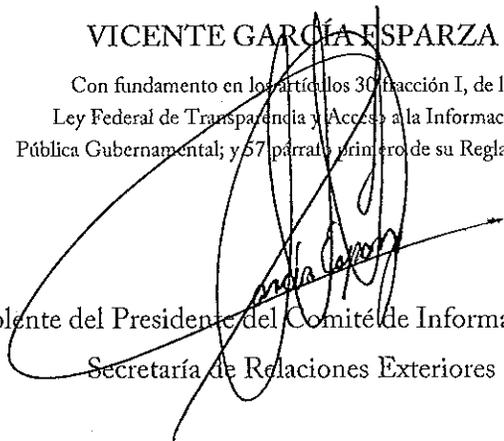
Asunto: Se confirma la declaratoria de  
INEXISTENCIA y la clasificación como  
CONFIDENCIAL y RESERVADA

CUARTO.-Notifíquese la presente resolución al interesado, para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE.

**VICENTE GARCÍA ESPARZA**

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

  
Suplente del Presidente del Comité de Información de la  
Secretaría de Relaciones Exteriores

**FRANCISCO DE PAULA CASTRO  
REYNOSO**

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.



Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de la  
Secretaría de Relaciones Exteriores

**GERMÁN EMMANUEL SALINAS  
VALDÉS**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

  
Suplente del Titular del Órgano Interno de  
Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

